

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-1/2012

ACTOR: RAÚL ORTIZ POSADAS

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-1/2012**, turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, por acuerdo de veinticinco de enero del año en que se actúa, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

SUP-JLI-1/2012

1. Demanda. Por escrito presentado el treinta de junio de dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes de la Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Matamoros, Tamaulipas, Raúl Ortiz Posadas promovió juicio ordinario laboral en contra del Instituto Federal Electoral *“cuyo domicilio es el ubicado en CALLE SEGUNDA ENTRE ABASOLO Y GONZÁLEZ NO. 146, ZONA CENTRO, de esta ciudad”* de Matamoros, Tamaulipas, cuyas prestaciones demandadas son al tenor siguiente:

PRESTACIONES

a).- El pago de la indemnización constitucional a que tengo derecho, consistente en el importe de tres meses de salario a que tengo derecho en términos de los diversos 48, 50 y relativos de la Ley Laboral, en virtud de haber sido despedido de mi trabajo en forma por demás injustificada, debiéndome cubrir a razón del salario integral en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 89 de la Ley Laboral, y en base a lo reclamado en la presente demanda.

b).- El pago de todos y cada uno de los salarios devengados y no cubiertos de la última quincena de trabajo, así como los vencidos y los que se sigan venciendo desde la fecha de mi injusto e ilegal despido, hasta que en forma definitiva se de cabal cumplimiento a la resolución que tenga a bien dictar esa H. Autoridad, debiéndose tomar en cuenta los incrementos que por revisión salarial se den, así como los que se lleguen a establecer por disposición de las autoridades correspondientes.

c) El pago de las vacaciones y Prima Vacacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 y 80 y relativos de la Ley de la Materia, a virtud y de que los demandados se negaron a cubrirme en la fecha que fui despedido de mi trabajo, debiéndome cubrir a razón del salario integral en términos de lo dispuesto por los diversos 84 y 89 de la Ley.

d) El pago proporcional del aguinaldo a que tengo derecho de conformidad a los establecido por el diverso 87 de la ley, a virtud y de que los demandados se negaron a cubrirme en la fecha en que fui injustamente despedido, debiéndome cubrir a razón del salario integral en términos de lo dispuesto por los diversos 84 y 89 de la Ley.

e) El pago de la última quincena de salario a que tengo derecho ya que el día que me despidieron se negaron a pagarme, ya devengada y que no me fue cubierta.

f) El pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de 4 horas extra diarias de cada semana, durante el tiempo que preste mis servicios, y el tiempo extra que se reclama es el comprendido de las 16:01 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo de cada semana, durante todo el tiempo que duro la relación laboral. Ya que durante todo ese tiempo que nunca me fueron pagadas.

g) El pago de los días festivos, séptimos días, prima dominical, así como la media hora para ingerir alimentos, en virtud de que los demandados nunca me cubrieron dichas prestaciones a pesar que laboraba los domingos y días festivos y nunca me dejaban salir a comer mis alimentos en otro lugar distinto a la empresa.

h) El pago de la prima de antigüedad a que tengo derecho, consistente en la parte proporcional que me corresponda por el tiempo que preste mis servicios para los ahora demandados.

Fundo mi demanda en las consideraciones de derecho que más adelante señalaré, así como en los siguientes:

HECHOS

1.- Inicie la prestación de mis servicios en fecha 16 de febrero del año 2009, mediante contrato verbal y por tiempo indeterminado que celebre con los CC. CARLOS CADENA HERRERA Y AURORA GUTIERREZ LEGORRETA, quienes son vocales del Instituto, asignándome el puesto de Supervisor Electoral, con un horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo de cada semana con un día de descanso entre semana que variaba dependiendo la necesidad del trabajo.

2.- Las labores para las cuales fui contratado era como ya exprese, las de supervisor electoral, y mi labor consistía en supervisar a los capacitadores y en capacitar personas en los domicilios que se me asignaban.

3.- Desde el inicio de la prestación de mis servicios me establecieron los C.C. AURORA GUTIERREZ LEGORRETA Y CARLOS CADENA HERRERA, un horario de trabajo comprendido de las 8:00 de la mañana a las 20:00 horas de lunes a domingo, asignándome un salario de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios.

4.- Ahora bien, el día 19 de junio de este año alrededor de las 19:00 horas el suscrito me encontraba laborando en el Instituto, entonces me hablo la licenciada AURORA GUTIERREZ LEGORRETA, diciéndome que me presentara en la oficina del licenciado CARLOS CADENA HERRERA, que quería hablar conmigo, y así lo hice, estando ahí me manifestó el licenciado Carlos Cadena Herrera que le habían dicho que yo era una persona problemática, mostrándome unos escritos hechos por algunos registradores a mi cargo, en donde exponían inconformidades de mi trabajo, y él me pregunto que tenía que decir al respecto, a lo que yo le expuse la verdad de las cosas y diciéndole lo que era falso de esos escritos a lo que me pregunto que si era todo lo que tenía que decir, diciéndole

SUP-JLI-1/2012

que si, entonces en un todo de voz muy alto me dijo bueno entonces estas despedido por inconformidad de tus compañeros estas despedido, diciéndole que no se me hacía justo a lo que me respondió que él no iba a discutir conmigo que estaba despedido que me largara de ahí que en el instituto ya no había trabajo para mí y que no me iba a dar nada de indemnización y que le hiciera como quisiera.

5.- No obstante que el suscrito siempre labore a entera satisfacción del Instituto Federal Electoral, y al estar consientes de que jamás di motivo alguno para que se me tratase de esa manera, y mucho menos para que se me despidiera injustificadamente, por ello reclamo la indemnización Constitucional a que tengo derecho y todas y cada una de las prestaciones que han quedado señaladas en el proemio de esta demanda.

DERECHO

1.- COMPETENCIA Esta Junta es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los diversos 699, 700, 701, y demás relativos de la Ley de Laboral. 2.- PROCEDIMIENTO Este se rige en términos 870, 873, 875 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

3.- FONDO DEL ASUNTO. Tienen aplicación los artículos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 25, 26, 33, 48, 50, 66, 67, 68, 74, 76, 80, 88, 90 al 100, 104 al 109, 117 al 131, 162 y demás relativos aplicables de la Ley Laboral.

4.- PERSONALIDAD DE MIS APODERADOS. Esta se rige en términos de lo dispuesto por los diversos 692, 694 y demás aplicables de la Ley Laboral, con relación a senda carta poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Presidenta de la H. Junta Local seis de conciliación y arbitraje en el Estado atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito demandando a la persona Moral y Físicas que han quedado Señaladas en el Proemio de esta demanda.

SEGUNDO: Con las copias simples que se acompañan, correr traslado a la parte demandada, a efecto de (sic) produzca su contestación dentro del término legal. Y tenga verificativo a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

TERCERO: En su oportunidad, dictar Laudo favorable a mi interés, en donde se declare que han procedido todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

CUARTO: Se me tenga como mis abogados asesores a los LICs. FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ, IGNACIO BRISENO CARRILLO Y RAMIRO CASTILLO GUERRERO y tener por ratificada la personalidad en términos de Ley y de la Carta Poder que se adjunta.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Junta Especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje con la clave de expediente administrativo 475/6/2009.

2. Acuerdo de incompetencia. Mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil nueve, la Junta Especial determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Raúl Ortiz Posadas.

3. Remisión de la demanda a la Junta Especial número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Por oficio 11883/2009, de catorce de enero de dos mil diez, el Presidente de la Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, remitió la demanda, a la Junta Especial número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

4. Acuerdo de incompetencia. Mediante acuerdo dictado el veintidós de enero de dos mil diez, en el expediente 64/2010, la Junta Especial número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consideró que no era competente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Raul Ortiz Posadas, por lo cual, ordenó remitir el expediente al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

5. Remisión de la demanda al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por oficio **61/2011**, de cinco de enero de dos mil once, el Presidente de la Junta Especial número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje remitió la demanda y sus anexos, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cuales fueron turnados el once de enero de dos mil once, a la

SUP-JLI-1/2012

Segunda Sala del citado Tribunal, según constancia que obra a foja cinco del expediente al rubro identificado.

6. Acuerdo de incompetencia. El nueve de marzo de dos mil once, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dictaron resolución en la que se declararon incompetentes para conocer de la demanda de juicio laboral presentada por Raúl Ortiz Posadas, con sustento en las consideraciones que a continuación se transcriben:

México Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil once.-----

Agréguese a los autos el oficio número 61/2011, que fue recibido por este Tribunal con fecha 05 de enero de 2011, registrado con número de promoción 1405, suscrito por el Presidente de la Junta Especial No. 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje; escrito a través del cual remite a esta Autoridad el original del expediente promovido por el C RAUL ORTIZ POSADAS, en virtud de que dicha Autoridad se declaró incompetente para conocer y resolver sobre el asunto. Al efecto, se provee lo conducente.-----

Analizadas que ha sido las constancias que integran el expediente laboral en que se actúa, se advierte que el C. RAÚL ORTIZ POSADAS, demanda del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL diversas prestaciones de carácter laboral; en virtud de ello y dado que en términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que es éste el competente para conocer de los conflictos laborales que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, al efecto resulta procedente **REMITIR** los presentes autos **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para que se avoque al conocimiento y resolución del presente expediente.-----

En consecuencia, se ordena: **GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con residencia en esta ciudad, remitiéndole los autos originales del juicio registrado con el número de expediente 92/11, promovido por el C. RAÚL ORTIZ POSADAS en contra del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Para tal efecto, con copia certificada de la promoción que se provee, sus anexos, y del presente proveído **FÓRMESE Y REGÍSTRESE CARPETA**

RELACIONADA, remitiéndose los autos originales, con el oficio de estilo correspondiente, a la Autoridad competente antes mencionada.-----

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. Por oficio 4788, de quince de junio de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticuatro de enero de dos mil doce, la Secretaria General Auxiliar de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, remitió a este órgano jurisdiccional federal, el expediente 92/11, integrado con motivo de la demanda presentada por Raúl Ortiz Posadas.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-1/2012**, con motivo de la declaratoria de incompetencia decretada por la *“Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje”*.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-1/2012**.

V. Diligencia de Inspección. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil doce, el citado Magistrado instruyó al Secretario de Estudio y Cuenta para hacer una inspección

SUP-JLI-1/2012

judicial en la página de internet www.ife.org.mx del Instituto Federal Electoral, en la parte correspondiente a transparencia, a efecto de verificar a qué órgano de la citada autoridad administrativa electoral federal corresponde al domicilio que señaló el actor en su demanda en el que prestaba sus servicios.

Tal diligencia se llevó a cabo el veintiséis de enero de este año, cuyo resultado quedó asentado en el acta circunstanciada correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y seis de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, volumen 1*, que es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador

concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la “*Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*”, por resolución de nueve de marzo de dos mil once, se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Raúl Ortiz Posadas, y ordenó remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SUP-JLI-1/2012

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León es la que debe asumir la competencia propuesta por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer del juicio al rubro identificado, en atención a las siguientes consideraciones.

A juicio de esta Sala Superior resulta necesario transcribir el contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.
- Por su parte, las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y cuáles los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 108, 134, 135, 144 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben:

De los órganos centrales

Artículo 108

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

a) El Consejo General;

b) La Presidencia del Consejo General;

SUP-JLI-1/2012

- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

[...]

De los órganos en las delegaciones

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

[...]

De las juntas locales ejecutivas

Artículo 135

1. **Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo y los vocales **de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
 - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De las Juntas Distritales ejecutivas

Artículo 145

1. **Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo, **los vocales de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mientras que los órganos desconcentrados son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, Junta Distrital Ejecutiva, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

Ahora bien, en términos de lo previsto por los artículos 135 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales y distritales ejecutivas se integran con un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral, un vocal del Registro Federal de

SUP-JLI-1/2012

Electores, un vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

En el caso, Raúl Ortiz Posadas, en su escrito precisó como sujeto demandado al Instituto Federal Electoral, con domicilio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, sin embargo, de la lectura del capítulo de “HECHOS” de su demanda, particularmente en los identificados con los números uno y dos (1 y 2), manifestó que el cargo que desempeñaba consistía en *“supervisor electoral, y mi labor consistía en supervisar a los capacitadores y en capacitar personas en los domicilios que se me asignaban”*; aunado a que precisa que laboró en el citado Instituto del dieciséis de febrero al diecinueve de junio de dos mil nueve.

De lo anterior, no se advierte para cuál órgano del Instituto Federal Electoral prestaba sus servicios el actor, sin embargo, conforme a las labores que dice desempeñó en tal órgano administrativo electoral, se concluye que laboraba en una Junta Distrital Ejecutiva, porque conforme a lo previsto en el artículo 146, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las Juntas Distritales Ejecutivas les corresponde la capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por tanto, si el demandante supervisaba a los capacitadores electorales y daba capacitación a los ciudadanos en sus domicilios, es evidente que laboraba para una junta distrital, pues, como se dijo, tal órgano es el que tiene entre sus atribuciones la capacitación de los ciudadanos que fungirán el día de la elección como funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Además, se debe tener en consideración que en el lapso en el cual dice el actor que laboró para el Instituto Federal Electoral se desarrollaba el procedimiento electoral federal dos mil ocho - dos mil nueve.

Ahora bien, el Magistrado Flavio Galván Rivera por proveído de veinticinco de enero de dos mil doce, ordenó el desahogo de una diligencia en la página de internet www.ife.org.mx del citado Instituto Federal Electoral, en la parte correspondiente a transparencia, a efecto de verificar a qué órgano de la mencionada autoridad administrativa electoral federal corresponde el domicilio señalado por el actor, en su escrito de demanda.

En cumplimiento al acuerdo del citado Magistrado, se elaboró el acta circunstanciada de veintiséis de enero de dos mil doce, en la cual se asentó que de la inspección hecha al directorio institucional del Instituto Federal Electoral publicado en la página de internet <http://directorio.ife.org.mx>, el domicilio ubicado en la calle Segunda número ciento cuarenta y seis (146), entre las calles Abasolo y González, Zona Centro, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, corresponde a la sede de la Junta Distrital Ejecutiva número 04 en Matamoros, Tamaulipas, ya que es el único órgano del aludido Instituto, que aparece en tal página electrónica en esa ciudad.

Asimismo, en tal diligencia se constató que la persona que el actor expresa lo contrató, Aurora Gutiérrez Legorreta, tiene la plaza de "VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL", siendo el área

SUP-JLI-1/2012

de adscripción la “JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO. 04 DE TAMAULIPAS – MATAMOROS.

Por tanto, teniendo en consideración lo expresado por el actor con relación a las funciones que desempeñaba en el órgano administrativo electoral federal y la mencionada acta circunstanciada, se concluye que Raúl Ortiz Posadas, laboró en la citada Junta Distrital Ejecutiva, que no es un órgano central del Instituto Federal Electoral, sino que en todo caso se trata de un órgano desconcentrado, conforme lo prevé el artículo 144, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional especializado considera que el demandante plantea una controversia en contra de un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, como lo es la Junta Distrital Ejecutiva número 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas, el cual es diverso de los órganos centrales del citado Instituto, previstos en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, porque se actualizan los requisitos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de

un conflicto entre un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores.

En consecuencia, procede remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo expuesto.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Raúl Ortiz Posadas, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** al actor; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y **por estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

SUP-JLI-1/2012

relacionados con los numerales 102, 103, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LOPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO